

CONVENIO

Asociación de Licenciados en Relaciones Laborales – Sociedad Uruguaya de Gestión de Personas

En Montevideo, el 7 de julio de 2020, comparecen: POR UNA PARTE: La Asociación de Licenciados en Relaciones Laborales del Uruguay (en adelante ALRLU), representada en este acto por la Presidenta, Lic. RRLL Ana Laura López y por la Secretaria Lic. RRLL Verónica Paciello, domiciliados a todos los efectos en la calle Colonia 1792 de esta ciudad; y POR OTRA PARTE: La Sociedad Uruguaya de Gestión de Personas (en adelante SUGP), representada en este acto por su Directora Ejecutiva Leticia Viva y por la Coordinadora General Jackeline Buceta, domiciliado para todos los efectos en Costa Rica 1634 de esta ciudad; acuerdan celebrar el presente Convenio:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- La ALRLU fue creada el 13 de junio de 2014 como organización gremial de Licenciados en Relaciones Laborales de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República. Con fecha 06 de mayo de 2017 se aprueba el Estatuto y se da inicio al trámite de Personería Jurídica ante el Ministerio de Educación y Cultura, incorporándose como socios fundadores en esta oportunidad Licenciados en Relaciones Laborales egresados de las generaciones 2012 y 2013, así como también Técnicos Asesores en Relaciones Laborales. La Sociedad Uruguaya de Gestión de Personas fue fundada el 22 de Julio de 2014, siendo un ámbito integrado por académicos, profesionales y estudiantes de recursos humanos interesados en promover el conocimiento y el desarrollo de la Gestión Humana en las organizaciones de nuestro país.

SEGUNDA: OBJETO.- El presente acuerdo marco tiene por objeto declarar el interés de la SUGP y de ALRLU en cooperar voluntariamente en lo referente a las actividades, instancias, etc, de ambas instituciones con el fin de beneficiar a los socios y miembros de las mismas.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- La ALRLU se compromete a ofrecer hasta un 20% de descuento a los/as socios/as de la SUGP para todos los cursos, talleres y seminarios que organice durante la vigencia del convenio. La ALRLU y la SUGP se comprometen a brindar espacios de difusión en actividades realizadas las cuales serán acordadas de acuerdo a los cronogramas de formación permanente de sus socios/as.

CUARTO: COMPROMISO DE DIFUNDIR EL CONVENIO.- Ambas instituciones se comprometen a difundir la información a través de los medios en que lo considere conveniente para dar la más amplia difusión posible del convenio y sus beneficios. Así como a difundir las instancias de cada una entre sus asociados/miembros a través de los medios oficiales.

QUINTO: FINANCIAMIENTO.- Este convenio de cooperación no presentará ningún costo asociado para ninguna de las instituciones.

SEXTO: COSTO.- El costo de los talleres, seminarios y cursos seleccionados será abonado por cada participante a la institución correspondiente, quedando exoneradas ambas instituciones de las obligaciones que sus socios/miembros contraigan con las mismas.

SEPTIMO: ACREDITACIÓN.- Para la inscripción a talleres, seminarios o cursos, la institución le brindará a la otra la nómina de interesados en participar acreditando de esta forma ser socios/miembros de la misma para su inscripción.

OCTAVO: VIGENCIA.- El presente Convenio extenderá su vigencia a partir de la fecha de su firma y por el término de un año, renovándose automáticamente por igual plazo, salvo decisión expresa en contrario adoptada por cualquiera de las partes y comunicada por escrito, por el medio de notificación fehaciente con por lo menos 30 días de antelación a la fecha de finalización de vigencia del periodo respectivo.

NOVENO: DOMICILIO/COMUNICACIONES.- Las partes constituyen domicilio los efectos de este convenio en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. Las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito a través de los mecanismos acordados.

DECIMO: RESCISIÓN.- El incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones a cargo de las partes dará lugar al inicio, previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión del convenio. Se considerará que se ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión cuando notificada por escrito de su constatación, la parte incumplidora no lo rectifique dentro del plazo de 10 (diez) días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha precedentemente indicados.-



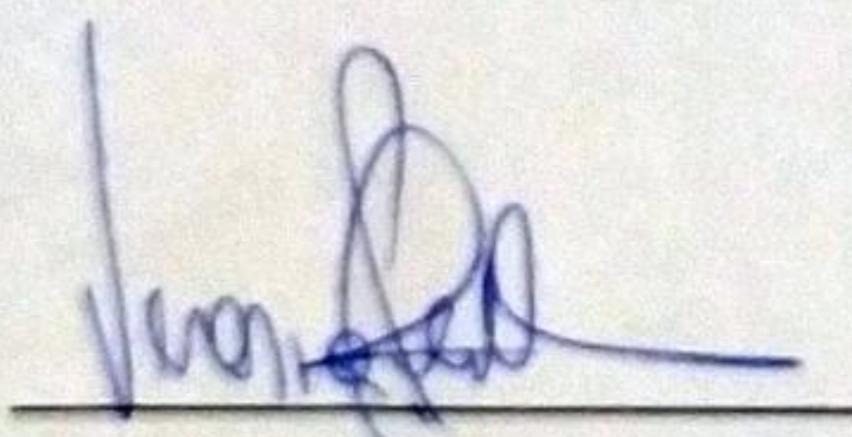
Lic. RRLL Ana Laura López

Presidenta ALRLU



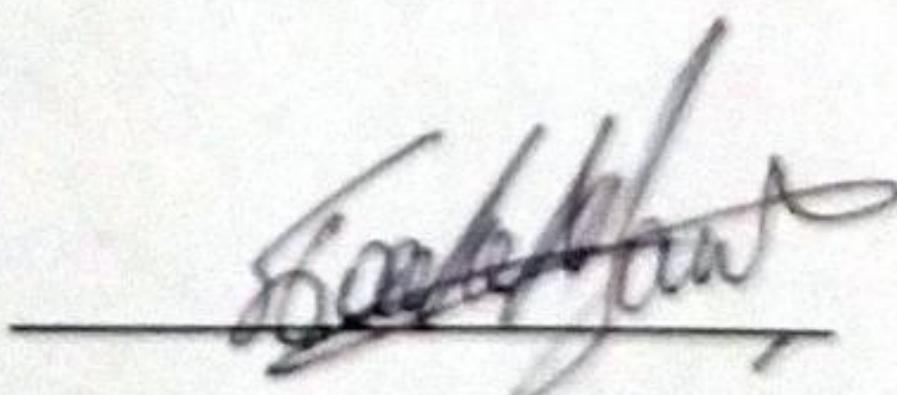
Leticia Viva

Directora Ejecutiva SUGP



Lic. RRLL Verónica Paciello

Secretaria ALRLU



Jackeline Buceta

Coordinadora General SUGP